



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20206830912901

Fecha: 17-12-2020



Página 1 de 4

Bogotá, D.C.
683

Señor
FREDY NORBERTO GONZALEZ BONILLA
Calle 49 Bis Sur # 2 B -81 Este
Correo: fredygonzalez8980@gmail.com
Ciudad

Asunto: Respuesta Solicitud Apertura Gastrobar

Referencia: Radicado No. 20204602512612

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia mediante el cual informa que es "(...) propietario del establecimiento GASTRO BAR ubicado en la Calle 49 Bis Sur 2 B – 81 Este, Barrio Palermo Sur Buenos Aires, establecimiento de venta de comida y bebidas, por medio de la presente solicito a ustedes un permiso o soporte de que puedo abrir mi local y ejercer mi actividad económica puesto que anteriormente se presentaron uniformados los cuales me cobraron la suma de \$ 250.000.00 Mil pesos por no cerrarme el negocio, a la cual tuve que acceder para no verme afectado económicamente (...)", me permito comunicar lo siguiente:

Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país con ocasión a la pandemia causada por la enfermedad SARS-CoV-2 (COVID-19), el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 28 de febrero de 2021 conforme los resuelto en la prórroga de la emergencia a través de la Resolución No. 2230 de 27 de noviembre de 2020¹.

Igualmente, el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de la Resolución No. 1462 de 2020 modifico el artículo 2 de la Resolución No. 385 de 2020, prohibiendo en el numeral 2.1. de su artículo 2, la realización de eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, restringiendo en el numeral 2.2. del mismo artículo "(...) los eventos de carácter público o privado que impliquen la concurrencia de más de cincuenta (50) personas. Los eventos públicos o privados en los que concurran hasta cincuenta (50) personas, deben garantizar que no exista aglomeración y el cumplimiento

¹ "Por la cual se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid -19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020".





de los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social².

De otro lado, el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 1168 de 2020³ modificado por el Decreto No. 1550 de 2020⁴, señalo en su artículo 5 lo siguiente:

Artículo 5. Actividades no permitidas. En ningún municipio del territorio nacional, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. *Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.*
2. *Discotecas y lugares de baile.*
3. *El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.*

Asu vez el Decreto No. 1550 de 2020 prorrogó la vigencia del Decreto 1168 del 25 de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021.

También, el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de la Resolución 1569 de 2020⁵, adoptó el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de coronavirus COVID-19 para el consumo de bebidas alcohólicas en restaurantes y bares conforme lo indica en el artículo 1 de la citada Resolución, el cual se puede consultar en el siguiente link:

[https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%
c3%b3n%20NO.%201569%
20de%202020.pdf](https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%c3%b3n%20NO.%201569%20de%202020.pdf)

² "Por la cual se prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones".

³ "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable".

⁴ "Por el cual se modifica y prorrogó la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020".

⁵ "Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 para el consumo de bebidas alcohólicas en restaurantes y bares".



En tal sentido, la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió los Decretos Distritales 207⁶ y 2016⁷ de 2020 por medio de los cuales se imparten instrucciones necesarias para preservar el orden público, dar continuidad a la reactivación económica y social y mitigar el impacto causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio denominado *nueva realidad*, estableciéndose en los artículos 8 y 9 del Decreto Distrital 207 de 2020 modificado por el Decreto 263 de 2020⁸, que:

Artículo 8. CONSUMO BEBIDAS EMBRIAGANTES. Prohibir a partir de la entrada en vigencia del presente decreto el consumo de bebidas embriagantes en establecimientos de comercio y espacios abiertos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

La venta de bebidas alcohólicas por parte de establecimientos de comercio estará restringida en el horario comprendido entre las 10:00 p.m. y las 10:00 a.m.

De manera excepcional se autoriza el consumo de bebidas embriagantes cuando se realice como complemento a platos servidos a la mesa por parte de establecimientos y locales gastronómicos y previo el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad correspondientes.”

ARTICULO 9. ACTIVIDADES NO PERMITIDAS. No se permitirán en Bogotá, D.C. las siguientes actividades:

Los bares, discotecas, lugares de baile y similares.

Los eventos de carácter público o privado en espacios cerrados que impliquen aglomeración masiva de personas⁹.

También, la Alcaldesa Mayor de Bogotá con fundamento en lo indicado en la Circular Conjunta Externa “MODULACIÓN DE HORARIOS PILOTO BARES”, expedida por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud y Protección Social, dispuso a través del artículo 4 del Decreto Distrital 276 de 2020¹⁰, que:

⁶ “Por medio del cual se imparten las instrucciones necesarias para preservar el orden público, dar continuidad a la reactivación económica y social de Bogotá D.C., y mitigar el impacto causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad”.

⁷ “Por medio del cual se da continuidad a las medidas previstas en el Decreto Distrital 207 de 2020 ‘Por medio del cual se imparten las instrucciones necesarias para preservar el orden público, dar continuidad a la reactivación económica y social de Bogotá D.C., y mitigar el impacto causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad’ y se dictan otras disposiciones”.

⁸ “Por el cual se modifica el artículo 8 del Decreto 207 de 2020 “Por medio del cual se imparten las instrucciones necesarias para preservar el orden público, dar continuidad a la reactivación económica y social de Bogotá D.C., y mitigar el impacto causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad”.

⁹ Decreto Distrital 207 de 2020.

¹⁰ “Por medio del cual se establece el aislamiento selectivo individual voluntario por los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan medidas de bioseguridad en la temporada decembrina”.



Artículo 4. CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES: De conformidad con lo previsto en la Circular Conjunta Externa "MODULACIÓN DE HORARIOS PILOTO BARES", expedida por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud y Protección Social, el consumo de bebidas embriagantes cuando se realice como complemento a platos servidos a la mesa por parte de establecimientos y locales gastronómicos y previo el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad correspondientes solo podrá realizarse hasta las 10:00 p.m. hasta tanto persista la disponibilidad de Unidades de Cuidado Intensivo menor al 30%.

En los demás casos, se encuentra prohibido el consumo de bebidas embriagantes en establecimientos de comercio y espacios abiertos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Así las cosas, se informa que el Distrito Capital está permitido la venta de bebidas alcohólicas para llevar, y no para consumo en establecimientos como bares, discotecas, lugares de baile y similares salvo que se trate como complemento a platos servidos a la mesa por parte de establecimientos y locales gastronómicos cumplimiento el protocolo de bioseguridad establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social 1569 de 2020 en el horario comprendido de 10:00 A.M. hasta las 10:00. P.M.

Por lo anterior, la Alcaldía Local no emite permisos para la reactivación económica de establecimientos de comercio, sin embargo, los registros para su reactivación cuando se han habilitado por el Distrito se pueden efectuar en los sitios web determinados para ello como son:

<https://bogota.gov.co/reactivacion-economica/>

Finalmente, en cuanto a su manifestación que se presentaron uniformados los cuales le cobraron una suma de \$ 250.000.00 mil pesos por no cerrarle el negocio, le informo que por medio del oficio con numero de radicado 20206830912811 se remitió su queja al comandante de la Estación de Policía de la Localidad de Rafael Uribe Uribe, para que en el marco de sus competencias le de tramite a la misma.

Cordialmente,


MIREYA PEÑA GARCÍA
Coordinador Área de Gestión Políciva

Proyectó: Jorge G. Estacio Rodríguez-Profesional Universitario 219-18-Área de Gestión Políciva.